



AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 3 6

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

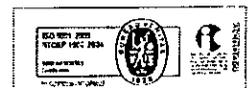
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 1074 de 1997 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicados N° 2005ER19566 del 7 de junio y No.2005ER27900 del 8 de agosto de 2005 se interpuso ante esta Secretaría quejas, con el fin de denunciar contaminación por vertimientos generada por el establecimiento comercial "Retambores Ltda." ubicado en la carrera 77K No. 60 A – 18 de la localidad de Bosa, en donde se vierten contaminantes al alcantarillado sin ningún control.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 1 de julio de 2005 a la carrera 77K No. 60 A – 18 de la localidad de Bosa, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 6377 del 9 de agosto de 2005, en la cual se evidenció que en la dirección señalada funciona el establecimiento RETAMBORES LTDA en donde se compran y se venden envases industriales, se observo que los vertimientos líquidos generados en el proceso de lavado de las canecas van directamente a la red de aguas negras a través de un sifón que descarga a la caja de aguas negras del predio, sin ningún tratamiento ni dispositivo alguno de control.

En el lugar se percibieron olores poco ofensivos al exterior del establecimiento y la acumulación de residuos de papel de etiquetado en el área de lavado. La cantidad promedio días de canecas lavadas y listas para la venta es de cuarenta unidades.



Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE18614 del 12 de agosto de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "RETAMBORES LTDA", para que realizara el trámite de registro de vertimientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 9 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 23144 del 26 de noviembre de 2008, al momento de la visita se encontró que este establecimiento comercial ya no funciona en este predio; por versión de la dueña del inmueble este establecimiento se retiró desde hace dos años.

En este orden de ideas se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este establecimiento en materia de contaminación por vertimientos y que motivaron las quejas presentadas ante la Entidad, han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*



Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación por vertimientos generada por el establecimiento "RETAMBORES LTDA" ubicado en la Carrera 77K No. 60 A - 18 de la localidad de Bosa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados **Nº 2005ER19566** del 7 de junio y **No.2005ER27900** del 8 de agosto de 2005, presentada por la presunta contaminación por vertimientos por el establecimiento comercial "Retambores Ltda." ubicado en la carrera 77K No. 60 A – 18 de la localidad de Bosa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 ABR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Rad: 2005ER19566 del 07/06/05  
2005ER27900 del 08/08/05